



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Jueves 12 de enero de 1956

Núm. 12

### S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Decreto de 16 de diciembre de 1955 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de entrada</i> ... ..	296
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Rectificación al Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Segundo Reformado Parcial del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles</i> ... ..	299
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden de 10 de enero de 1956 por la que se crea y nombra una Comisión interministerial encargada de proponer la modificación del Reglamento de Trabajo del personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares, de fecha 16 de mayo de 1949</i> ... ..	299
<i>Rectificaciones a la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, que constituyen el concurso número 14 (Orden de 3 de enero de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8)</i> ... ..	291
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden de 22 de diciembre de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Joaquín Gumá y Herrera</i> ... ..	291
<i>Otra de 22 de diciembre de 1955 por la que se revoca la de 21 de mayo de 1952 y se cancela Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Peñalver y Hernández</i> ... ..	291
<i>Otra de 7 de enero de 1956 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario y se declara a don Gustavo Barrenechea Maraver en la situación de excedente en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad</i> ... ..	291
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden de 31 de diciembre de 1955 por la que se varían determinados topes de gravamen en artículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos</i> ... ..	291
<i>Otra de 9 de enero de 1956 por la que se aumenta la representación de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario</i> ... ..	292
<i>Otra de 5 de enero de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Taquígrafos mecánografos de este Departamento</i> ... ..	292
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden de 7 de diciembre de 1955 por la que se acepta la oferta de terreno hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad e instalación del campo de prácticas del mismo</i> ... ..	292
<i>Orden de 3 de enero de 1956 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Bembibre (León)</i> ... ..	292
<i>Otra de 30 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la de 3 del mismo mes y año referente a la provisión por concurso-oposición de una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla</i> ... ..	293
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Orden de 27 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de utillaje para el montaje de cañones HS-404 o HS-804, en aviones C. 4</i> ... ..	293
<i>Otra de 27 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de un hangar</i> ... ..	293
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña Amparo del Pilar Pradas Pavia</i> ... ..	293
<i>Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase a doña María Albert Hamilton</i> ... ..	293
<i>Otra de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Ana Cumbreño Martínez</i> ... ..	293
<i>Otra de 20 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña María de los Dolores Iniguez Giménez</i> ... ..	293
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristalería Cataiána, S. A.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir el testimonio de acta en que consta la reelección de un Consejero de la expresada Sociedad ... ..	293
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre para cubrir una vacante en cada una de las provincias de Vizcaya, Cádiz y Córdoba ... ..	294
<i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> Resúmenes estadísticos de Recaudación, y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos de marzo de 1955. ... ..	295
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) a don Carlos Vizcaino Coloma ... ..	302
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando concurso para la ejecución de las obras de los «Proyectos de infraestructura, edificios y obras anejas y de superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón» ... ..	302
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Aprobando el proyecto de obras de reforma y decoración en diversos locales del ala izquierda de la planta principal del edificio central y escalera privada de este Departamento ... ..	302

PAGINA

Aprobando la adquisición de un inmueble en Pontevedra para instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media .....	302
(Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia»): Convocando a los señores opositores y señalando día, hora y lugar para su presentación .....	303
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.	303
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Sometiéndose a concurso de información pública las declaraciones de «interés nacional» a los fines de expropiación	

PAGINA

forzosa de los terrenos necesarios, solicitados por Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A. ....	303
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1956 .....	302
Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» las instalaciones proyectadas de Hidrogenación de aceite de pizarra, fraccionamiento y refinado de los productos en Puertollano (Ciudad Real) .....	304
Autorizando la reforma y modernización de Talleres de Laminación de la Fábrica Moreda, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara .....	304
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 16 de diciembre de 1955 (rectificado) por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de entrada.**

Habiéndose padecido error mecanográfico en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 2, correspondiente al día 2 de enero de 1956, páginas 20 y 21, se reproduce debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve, veintinueve y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por promoción de don Celso Gallego Pernas, a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día dieciséis de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Rectificación al Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el Segundo Reformado Parcelal del Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**

Habiéndose padecido error material de copia en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 352, correspondiente al día 18 de diciembre de 1955, páginas 7619 y 7620, se rectifica a continuación:

En la página 7620, primera columna, artículo primero, apartado a), donde dice:

«A) Vías.—Dos mil millones cien mil pesetas.»

Debe decir:

«A) Vías.—Dos mil cien millones de pesetas.»

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se crea y nombra una Comisión interministerial encargada de proponer la modificación del Reglamento de Trabajo del personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares, de fecha 16 de mayo de 1949.**

Excmos. Sres.: La experiencia adquirida en la aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares, de 16 de mayo de 1949, aconseja llevar a cabo una fundamental modificación de esta norma laboral, pues son numerosas las reclamaciones que, especialmente en materia de despidos, se han formulado últimamente ante el Ministerio del Aire.

En su artículo 2.º conviene precisar que el ámbito de aplicación funcional de las bases de trabajo alcanza solamente a los Establecimientos militares, «propiamente dichos, y no a las industrias aeronáuticas, las cuales, en el orden laboral, deben ser objeto de un régimen especial.

En el artículo 4.º debe determinarse el concepto de personal fijo y eventual,

de acuerdo con la legislación laboral de carácter común.

Se juzga necesario también regular los casos de despido a que se refiere el artículo 40, poniéndolos en concordancia con la legislación común y, en especial, con el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, e igualmente el artículo 67, por lo que respecta al traslado de productores.

La modificación habrá de alcanzar a otros preceptos de la referida Reglamentación, a los que no se alude expresamente por tener un interés secundario, mas en todo caso será preciso tener en cuenta la repercusión económica que para los respectivos presupuestos ministeriales supondrían las modificaciones señaladas.

Al efecto de lograr una igualdad de trato con los demás productores sometidos a las diversas Reglamentaciones laborales y proponer las modificaciones antes aludidas en la Reglamentación que afecta al personal civil no funcionario, dependiente de los Establecimientos militares, de 16 de mayo de 1949.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio del Aire, y de acuerdo con las designaciones comunicadas por los Ministerios interesados, ha dispuesto que se constituya una Comisión interministerial integrada como sigue:

Presidente, el Coronel Auditor don Antonio Coronel Velázquez, que representará además al Ministerio del Ejército.

Vocales: Por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata don Gabriel Pita da Veiga y Sanz; por el Ministerio del Aire, el Comandante del Cuerpo Jurídico de dicho Departamento don Gregorio Martín-Vargas Aguado, destinado en la Subsecretaría del mismo; por el Ministerio de Hacienda, el ilustrísimo señor don Manuel Chacón Secos, Abogado del Estado, y por el Ministerio de Trabajo, el Asesor técnico de Política Laboral don Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Los miembros de la expresada Comisión interministerial percibirán las asistencias reglamentarias con cargo a los presupuestos de sus respectivos Ministerios, según determina el artículo 22 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, en la cuantía de 125 pesetas, el Presidente y Secretario, y 100 pesetas, los demás Vocales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire, de Hacienda y de Trabajo.

Rectificaciones a la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, que constituyen el concurso número 14 (Orden de 3 de enero de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8).

## BOLETIN OFICIAL

## D I C E

## DEBE DECIR

8, página 215, columna 3. <sup>a</sup> .....	Puerto de Pollensa (Ciudad Real) .....	Puerto de Pollensa (Balears).
8, página 216, columna 3. <sup>a</sup> .....	Ministerio de Industria y Comercio .....	Ministerios de Industria y Agricultura.
8, página 217, columna 1. <sup>a</sup> .....	Palencia de las Armas (Guipúzcoa) .....	Placencia de las Armas (Guipúzcoa).
8, página 219, columna 1. <sup>a</sup> .....	Redondeia (Pontevedra).—Una de Guardia-Vigilante-Sereno .....	Redondeia (Pontevedra).—Una de Guardia-Vigilante-Sereno.
8, página 221, columna 2. <sup>a</sup> .....	Corbera (Tarragona).—Una de Guardia Rural .....	Corbera (Tarragona).—Una de Guardia Rural.
8, página 221, columna 2. <sup>a</sup> .....	San Felices de Buelna (Santander).—Una de Guardia Municipal .....	San Felices de Buelna (Santander).—Una de Guardia Municipal.
8, página 224, columna 1. <sup>a</sup> .....	Granada.—Una de Vigilante de Montes en la 7. <sup>a</sup> División Hidrológico Forestal.	Granada.—Una de Peón Vigilante de Montes en la 7. <sup>a</sup> División Hidrológica Forestal.
8, página 224, columna 3. <sup>a</sup> .....		

A continuación del anuncio de las plazas de Peones Vigilantes de Montes y delante del epigrafe «Dirección General de Correos y Telecomunicación», debe figurar la siguiente nota:

*Observaciones a las vacantes de Peones Vigilantes de Montes convocadas en este concurso.*—Los lugares de residencia que se señalan podrán variar por necesidades del servicio o a causa de modificaciones en la distribución entre los Peones de los montes que han de custodiar, siendo gratuita la vivienda únicamente en las residencias de casa forestal.

Las plazas de Peones Vigilantes de Montes que se anuncian tienen carácter eventual por no existir Cuerpo ni plantilla de este personal.

Madrid, 10 de enero de 1956.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Joaquín Gumá y Herrera.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Joaquín Gumá y Herrera, en ejecución de sentencia judicial y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 22 de diciembre de 1955 por la que se revoca la de 21 de mayo de 1952 y se cancela Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Peñalver y Hernández.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Real Orden, de 26 de octubre de 1902.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien revocar la Orden de 21 de mayo de 1952, por la que se mandó expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Peñalver y Hernández, por fallecimiento de su hermano don Rafael Peñalver y Hernández, así como se cancele la Carta de sucesión de 23 de marzo de 1953, expedida en virtud de la citada Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se reconoce la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario y se declara a don Gustavo Barrenechea Maraver en la situación de excedente en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Gustavo Barrenechea Maraver, Registrador de la Propiedad de Cifuentes, con categoría personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Santa Pola.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad en-

tre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Gustavo Barrenechea Maraver en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se varían determinados toques de gravamen en artículos sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: El apartado d) del artículo 13 de la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de 1955, autoriza a este Ministerio «para revisar las bases tributarias del Impuesto de Consumos de Lujo en aquellos epígrafes que tengan fijados toques mínimos o máximos para adaptarlos a los precios reales que rigen en la actualidad».

En efecto, el Reglamento y las Tarifas de Consumos de Lujo son de 6 de junio de 1947, y en algunos conceptos, tales como los jabones de tocador, se fijó la clasificación en el grupo de «lujo» a partir de determinados precios, que si en la fecha en que fueron fijados inicialmente por el Reglamento de 14 de diciembre de 1942 respondían a una realidad, actualmente han quedado muy rebasados para ser considerados en aquella categoría, y, en su consecuencia, se eleva el tope para considerarlos gravados de 3 a 5 pesetas los 100 gramos.

Y con el fin de corregir aquella anomalía y reducir el precio de dichos productos, de uso muy generalizado, y haciendo

uso de la autorización concedida por la citada Ley de Presupuestos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Tarifas del Impuesto de Consumos de Lujo que se detallan a continuación quedarán modificadas en la forma siguiente:

Epigrafe 13.—Perfumeria y productos de tocador.—Las pastillas de jabón no se considerarán gravadas si reúnen las siguientes características:

Pastillas de jabón cuyo peso neto no exceda de 100 gramos, y su precio de venta al público, excluido este Impuesto y, en su caso, el de Usos y Consumos, no exceda de 5 pesetas.

Tubos y barras de jabón cuyo peso neto no exceda de 50 gramos y su precio no sea superior a 4 pesetas.

Por el contrario, se hallarán sujetos a tributación los artículos siguientes:

Cuando los pesos netos de los jabones a que se hace referencia en los apartados anteriores de este epigrafe no se ajustaran a los señalados en los mismos, se entenderán sujetos al Impuesto en la forma siguiente:

Jabones en pastillas, cuando su precio de venta al público sea superior a 5 céntimos el gramo, y los jabones en barra o en pasta cuando excedan de 8 céntimos el gramo de peso neto, al 22 por 100.

2.º Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 1956, y serán de aplicación a los productos que salgan de

la fábrica para su venta después de dicha fecha.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

**ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se aumenta la representación de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.**

Las variaciones experimentadas por las Empresas bancarias privadas desde 1951, en el sentido de ascender de categoría alguna de ellas, y la expansión creciente de sus recursos propios y ajenos, desde que por Orden de este Ministerio, de fecha 29 de octubre de dicho año, se dispuso cuántos habrían de ser los representantes de aquéllas en el Consejo Superior Bancario, aconsejan la conveniencia de utilizar de nuevo la autorización concedida por la Ley de 17 de julio de 1951, a fin de que el referido Organismo, representativo de la institución bancaria y asesor del Poder público en cuanto con ésta se relaciona, sea un reflejo exacto de su actual dimensión.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo autorizado por la mencionada Ley de 17 de julio de 1951, dispone:

1.º La Banca privada española, en sus tres grupos de Banca nacional, Banca regional y Banca local, estará representada en el Consejo Superior Bancario por ocho, cinco y tres Vocales propietarios, respectivamente, y por igual número de Vocales suplentes.

Sin embargo, por no exceder de doce las Empresas que integran en la actualidad el grupo de la Banca privada nacional, el número de Vocales suplentes, hasta tanto aumente, en su caso, el de los componentes de dicho grupo, habrá de ser de cuatro, cada uno de los cuales sustituirá a dos propietarios, previa designación que realizará a tal efecto, libremente, el propio Consejo.

2.º El nombramiento de los nuevos Vocales en que se aumenta la representación de la Banca privada nacional; el del propietario y suplente en que se incrementa la representación de cada uno de los grupos regional y local, y, si hubiere lugar a ello, la designación de Vocal o Vocales suplentes por la vacante o vacantes que puedan producir miembros actuales del Consejo al ser elegidos como propietarios, se efectuará en la forma prevista en el artículo 3.º del Reglamento por que se rige el citado Consejo, a cuyo efecto la Dirección General de Banca y Bolsa convocará, una vez publicada oficialmente esta Orden, las correspondientes elecciones, debiendo tomar posesión de sus cargos los que resulten nombrados en la primera reunión que celebre posteriormente el repetido Organismo.

3.º Por ser obligatoria la renovación anual, por mitad de los Vocales del Consejo Superior Bancario representantes de la Banca privada, la designación de los que deban cesar al finalizar el corriente año, de entre los que sean nombrados a virtud de lo dispuesto en esta Orden, se verificará por sorteo, dentro del grupo de la Banca nacional, cesando en lo sucesivo los que cumplan dos años de mandato sin necesidad de nuevos sorteos. Respecto a los grupos de la Banca regional y local, la renovación se efectuará en lo sucesivo cuando cumplan dos años

de mandato, ya que por ser actualmente impar el número de representantes que integran cada uno de los citados grupos no es posible su renovación anual por mitad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 5 de enero de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Taquígrafos mecanógrafos de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Creada la especialidad de Taquígrafos mecanógrafos de este Departamento, por Decreto de 7 de diciembre de 1951.

Este Ministerio ha acordado, en uso de sus facultades, convocar concurso-oposición para cubrir cincuenta plazas.

El concurso-oposición se ajustará estrictamente a lo establecido en la Orden de 11 de junio de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, correspondiente al 12 del mismo mes y año.

Los ejercicios darán comienzo el día 4 de junio del año en curso, y los que deseen tomar parte lo solicitarán en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las condiciones prescritas en la disposición antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 7 de diciembre de 1955 por la que se acepta la oferta de terreno hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Alfaro (Logroña) para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad e instalación del campo de prácticas del mismo.**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de abril) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Alfaro (Logroña), creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 20 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 7 de noviembre de 1955, acordó ceder gratuitamente, y libres de toda carga, treinta y siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados con ochenta centímetros de terreno, sito en el pago «El Regazuelo», término de «La Florida», de aquel Municipio, y que se destinará a la construcción del edificio del Centro e instalación del campo de prácticas agrícolas del mismo.

Estos terrenos lindan: al Sur, con el paseo de La Florida; Este, calle en proyecto, paralela a la tapia de cierre del campo de deportes municipal; Oeste, con propiedades de don Angel Martínez Rueda, río Alhama y fincas urbanas de herede-

ros de don José Galdámez, viuda de don Hipólito Moreno Tutor, Sociedad Eléctrica Carcar y doña Trinidad Torrén, y al Norte, con acequia de riego.

Este Ministerio, a la vista del anterior acuerdo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro e instalación del campo de prácticas agrícolas del mismo, la cesión gratuita de treinta y siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados con ochenta centímetros, y cuyas características se reseñan anteriormente.

2.º La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento de Alfaro responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al señor Director del Centro de Alfaro para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización, debiendo remitir a la Dirección General de Enseñanza Laboral primera copia de la escritura notarial otorgada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se aprueba la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Bemibre (León).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Fernando Pariente Varona, contratista de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Bemibre (León), en petición de que, habiendo sido aprobada la liquidación final de las mismas, le sea devuelta la fianza definitiva constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el correspondiente dictamen: «Examinado el expediente de devolución de fianza de las obras de construcción de las Escuelas Graduadas de Bemibre (León), resultando acreditado que la recepción de las obras ha sido de conformidad y que no existe reclamación alguna, la Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares para que se efectúe la devolución a favor de don Fernando Pariente Varona, contratista de dichas obras, el cual, previamente, deberá acreditar el pago del impuesto de derechos reales por el concepto de cancelación».

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la devolución al contratista don Fernando Pariente Varona de la fianza constituida para garantizar la construcción de las citadas obras, por lo que el ilustrísimo señor Delegado central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará al contratista el importe del resguardo de fecha 31 de agosto de 1948, por 26.000 pesetas, correspondientes a seis títulos de Deuda Amortizable, números de resguardo 350.656 de entrada y 162.626 de registro, una vez abonados los derechos reales

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se rectifica la de 3 del mismo mes y año referente a la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Padecido error al transcribir la Orden de este Departamento, fecha 3 de diciembre del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 del mismo mes, por la que se convocó concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Sevilla, adscrita a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica».

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de referencia en el sentido de que la plaza de Profesor adjunto anteriormente expresada, se entienda correspondiente a la Facultad de Medicina de Cádiz en lugar de la de Sevilla, como en la mencionada Orden se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1955.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de utillaje para el montaje de cañones HS-404 ó HS-804, en aviones C. 4.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimocuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición del «Utillaje preciso para el montaje de cañones HS-404 ó HS-804, en aviones C. 4.», comprendido en el expediente número 579 de la Dirección General de Industria y Material, adjudicándose por concierto directo de la Administración la fabricación y suministro del mismo a «La Hispano Aviación S. A.», de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de un millón setecientos quince mil cuatrocientas setenta y una pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de un hangar.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimocuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Un hangar para la Escuela de Vuelos del Aero-Club de Sevilla», la que se adjudica por concierto directo de la Administración

a su actual poseedor, el Real Club de Andalucía, de Sevilla, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un presupuesto total de ciento setenta y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Madrid, 27 de diciembre de 1955.

GALLARZA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña Amparo del Pilar Pradas Pavia.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Rosa-María Alonso Olea, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 ptas., más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 de noviembre pasado, a doña Amparo del Pilar Pradas Pavia, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase a doña María Albert Hamilton.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Isabel Velerda Gil, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 de noviembre pasado, a doña María Albert Hamilton, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de segunda clase a doña Ana Cumbreño Martínez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Amparo del Pilar Pradas Pavia, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 16 de noviembre pasado, a doña Ana Cumbreño Martínez, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña María de los Dolores Ináñez Giménez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Teresa Isasi García, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 1 del presente mes, a doña María Dolores Ináñez Giménez, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristalería Catalana, S. A.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir el testimonio de acta en que consta la reelección de un Consejero de la expresada Sociedad.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristalería Catalana, Sociedad Anónima», contra la negativa de V. S. a inscribir el testimonio de acta en que consta la reelección de un Consejero de la expresada Sociedad;

Resultando que en la Junta general ordinaria de «Cristalería Catalana, S. A.», celebrada en Barcelona el 21 de mayo de 1953, a la que asistieron accionistas poseedores de más de las dos terceras partes del capital desembolsado, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Cuarto.—Reelección en su cargo de Consejero de don César Augusto García Limón, de nacionalidad española y vecino de Madrid, quien, estando presente, manifiesta aceptar la reelección»; todo ello según consta de testimonio librado por el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró Samós, quien certifica que por parte interesada se le «ha exhibido para que lo testimonie un documento», que transcribe literalmente, y aparece ser una certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente;

Resultando que presentado en el Registro Mercantil de Barcelona el anterior documento causó la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de 17 de julio de 1951, en su relación con los 112 y 116 del Reglamento Mercantil que exigen la otorgación de documento público para este acto, y no acreditarse la aprobación del acta de la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley. No se ha tomado anotación de suspensión por no haberse solicitado»;

Resultando que don Mauricio Royo Herrera, en representación de «Cristalería Catalana, S. A.», interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, acompañando testimonio notarial en que consta la aprobación por la Junta del acta de 21 de mayo de 1953 y alegó: que el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de 17 de julio de 1951

se refiere al nombramiento de administradores, expresando que surtirá efecto desde el momento de su aceptación debiendo de ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, y relacionando dicho precepto con los artículos 112 y 116 del Reglamento del Registro Mercantil, resulta que el artículo 112 detalla los documentos necesarios que deben ser presentados al Registro para su inscripción, a tenor de los artículos 17, 25 y 119 del Código de Comercio; que el artículo 116 del mismo Reglamento del Registro establece que deberán constar necesariamente en escritura pública, siendo ésta el único título en estos casos capaz para producir la inscripción, según el artículo 119 del citado Código Mercantil, los contratos y actos a que se refieren los números 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo 112, y los comprendidos en el número 5 del mismo artículo si se afectasen al pago de los títulos emitidos, bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso deberá inscribirse previamente la correspondiente escritura en el Registro de la Propiedad; que fijándose en los números 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del repetido artículo 112 ninguno de ellos hacen referencia al acto del nombramiento de Consejero por la Junta general, como incluido entre los que han de constar en escritura pública; que la prueba de que no siempre se ha de otorgar escritura pública es que los números 5 y 6 del propio artículo 112 están excluidos en el artículo 116, y respecto al indicado número 5, únicamente se requerirá el otorgamiento de escritura pública cuando se afectasen al pago de los títulos emitidos, bienes inmuebles o derechos reales; que por lo expuesto es evidente que la certificación librada por el Notario don Enrique Gabarró, en la que consta la transcripción del acuerdo cuarto tomado por la Junta general ordinaria de «Cristalería Catalana, S. A.», constituye un testimonio notarial de eficacia bastante para ser inscrito en el Registro Mercantil.

Resultando que con el recurso contra el primer defecto de la expresada nota se acompañó, en subsanación del defecto de no constar la aprobación del acta de la Junta, nuevo testimonio del acta, esta vez por exhibición del correspondiente libro «debidamente requisitado», reproduciéndose el acuerdo de reelección de Consejero y aceptación en Junta, y la exigida aprobación del acta;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo manteniendo su calificación por los siguientes fundamentos: que en la actualidad todos los actos, acuerdos y contratos a que hace referencia el artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil requieren la correspondiente escritura pública, pues incluso para los excluidos de tal requisito en su apartado quinto, regulados rigurosamente en el artículo 117 por el precepto del artículo 116 de la Ley de 17 de julio de 1951, se exige la constancia en documento público, y los del número 6, regulado por el 118 del mismo Reglamento, exigen certificación auténtica del documento oficial de concesión, ya que se trata de títulos administrativos especialmente regulados por la legislación de propiedad industrial; que un ilustre mercantilista, en sus comentarios a la Ley de Sociedades Anónimas, estima que deben constar en el Registro Mercantil todos los actos, acuerdos y contratos que puedan influir sobre la libre disposición del capital, supuesto en el que, sin duda, está incluido el nombramiento de Administrador, que viene a ser así elemento constitutivo de la Sociedad, por lo que deberá figurar en la «escritura de constitución» de la misma, sin que exista razón para que los sucesivos nombramientos no deban figurar también en la misma clase de documentos; que como el nombramiento y la aceptación del cargo de administrador son actos constitutivos de la Sociedad,

el documento en que consten ha de ser público, con arreglo a los números primero y cuarto del artículo 112, en relación con el 116, undécimo del 122 del Reglamento del Registro Mercantil; que aun cuando no se considerase a los Consejeros como miembros u órganos constitutivos de la Sociedad, sino mandatarios o apoderados de la misma, también sería precisa la escritura pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 29 del Código de Comercio en relación con el 99 del Reglamento del Registro Mercantil, sin que valga alegar que este precepto se refiere a la inscripción de los comerciantes individuales, pues los poderes mercantiles de éstos y de las Sociedades se rigen por los mismos preceptos, según los artículos 281 al 291 del Código de Comercio; que por otra parte el acto de aceptación del nombramiento de Consejero requiere prestación de consentimiento, que supone fe de conocimiento y calificación de capacidad, que no pueden ser prestados sino con intervención notarial; que si la certificación de un acuerdo social librado por el Secretario de una Sociedad Anónima y visado por el Presidente no tiene por sí sola la cualidad de título inscribible con arreglo al artículo sexto del Reglamento del Registro Mercantil, tampoco puede darle tal virtualidad el hecho de ser testimoniado por Notario; y que el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto al nombramiento de Consejeros, exige que conste además de sus nombres, apellidos y nacionalidad, su domicilio, y en el documento presentado no consta cuál sea el del Consejero nombrado don César Augusto García Limón, con expresión de calle y número;

Vistos los artículos 66, 72, 116 y 117 de la Ley de 17 de julio de 1951; 21, 23, 29 y 119 del Código de Comercio; 6, 99, 112, 116, 117, 122 y 127 del Reglamento del Registro Mercantil; 251 y 257 del Reglamento Notarial; Decreto de 29 de febrero de 1952; sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1888, y Resoluciones de esta Dirección General de 4 de enero de 1902 y 24 de abril de 1911;

Considerando que consentido el segundo defecto de la nota la cuestión planteada en este recurso se concreta a determinar la clase de documento en que ha de hacerse constar el nombramiento y aceptación de los Administradores, para su inscripción en el Registro Mercantil;

Considerando que sólo pueden tener acceso al Registro Mercantil aquellos documentos que reúnan los requisitos establecidos para ello por las Leyes, en virtud del llamado principio de legalidad, que informa el sistema del Registro Mercantil, se expresa en los artículos 23 del Código de Comercio y 6.º y 59 del Reglamento del Registro y exige que los hechos inscribibles lleguen al Registro en forma indubitada;

Considerando que el nombramiento y consiguiente aceptación del cargo de Administrador de una Sociedad Anónima—dejando aparte la elucidación acerca de su naturaleza, contractual o no—no se encuentra incluida en la lista de actos y contratos que deberán constar necesariamente en escritura pública, enumerados por el artículo 116 en relación con el 112 del mismo Reglamento Mercantil, pues contra el parecer del señor Registrador: a) ni se trata de acto, acuerdo o contrato que influya, propiamente, se entiende, sobre la libre disposición del capital o sobre el crédito; b) ni tampoco implica alteración ni modificación del acto constitutivo de la Sociedad en que se nombraron los primeros Consejeros, antes es una manifestación típica de la actividad social, no modificativa sino cumplimentadora de la escritura de fundación y sus estatutos; c) ni, en fin, como viene a reconocer el propio Registrador, el cargo de Administrador puede exactamente asimilarse al de Apoderado;

Considerando que excluido, pues, de la exigencia de la escritura pública el acuerdo en que se manifiesta la voluntad social de designar a determinado Administrador es inscribible y debe ser inscrito, conforme al artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto se acredite, juntamente con él, el cumplimiento de «conditio iuris» de la aceptación por el interesado en forma indubitada; siendo, por tanto, documento bastante para el caso de quienes aceptaron en el seno de la Junta, en primer lugar y según el citado artículo 66, párrafo segundo, el testimonio notarial del acta, por exhibición del libro correspondiente con las garantías que ofrece por su inmediación dicho libro previsto en el artículo 33 del Código de Comercio, y en segundo lugar, también la certificación del acta por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, legitimadas ambas firmas por testimonio notarial específico de legitimación que incluya la consideración del ejercicio legítimo del cargo por quien lo expide, nunca, en cambio, el simple testimonio por exhibición que, como el que ha sido calificado—único que debe ser tenido en cuenta en el recurso, conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Registro Mercantil—no incluya dicha legitimación o la afirmación hecha por el Notario de que el certificado está debidamente expedido y, consiguientemente, no añade una superior calidad a la intrínseca del documento testimoniado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar, por las anteriores razones, el acuerdo y nota del Registrador en cuanto suspende la inscripción del documento presentado

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

*Anunciando concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre, para cubrir una vacante en cada una de las provincias de Vizcaya, Cádiz y Córdoba.*

Existiendo en la actualidad una vacante de Inspector Técnico de Timbre del Estado en cada una de las provincias de Vizcaya, Cádiz y Córdoba, por traslado a la de Barcelona de don Carlos Villanueva Lázaro, don Luis Pérez García y don Jesús Mosquera Caballero, que, respectivamente, las desempeñaban, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, se convoca concurso de traslado para las tres citadas provincias entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos, como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 22 del Reglamento Orgánico.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad, conforme dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Madrid, 2 de enero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos de marzo 1955.

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de marzo de 1955 y en los meses de enero y febrero anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo		EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
			Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955
<b>SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas.</b>					
<i>Contribución territorial</i>					
	1	Riqueza rústica y pecuaria			
		Cuotas del Tesoro	150.286.627,16	76.187.252,22	226.462.879,51
	2	Riqueza urbana			
		Cuotas del Tesoro	173.907.862,23	45.564.482,52	219.472.344,75
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche	22.978.017,72	4.188.900,76	27.166.918,48
	2	<i>Contribución industrial</i>			
Unico		Contribución industrial	182.353.885,42	78.041.397,52	260.395.282,94
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional	743.126,28	38.120.011,06	37.376.884,78
		Minas.—Canon de superficie	56.834,47	93.737,24	150.571,71
	3	<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza inmobiliaria</i>			
	1	Sobre el trabajo personal	107.457.970,03	518.746.884,33	624.204.854,36
	2	Sobre el capital	76.489.822,17	97.147.705,26	172.617.527,42
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital	160.707.964,06	86.728.366,74	247.436.330,80
	4	<i>Impuesto de Derechos Reales</i>			
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre, los bienes de las personas jurídicas	224.022.660,79	636.722.774,84	659.745.435,13
Unico		Contribución sobre la Renta	16.524.128,23	3.326.616,82	19.850.747,05
Unico		(Impuesto sobre honores y condecoraciones)	44.649,50	366.312,50	410.962.
	7	<i>Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra</i>			
	1	Alava	"	"	"
	2	Navarra	683.319,84	360.339,98	1.043.659,82
Unico		Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España	"	"	"
Unico		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios	89.112,47	96.697,41	7.584,96
Unico		Donativo del Clero y Monjas	"	"	"
		Resultas de Ejercicios cerrados	98.197.468,86	488.364.046,73	686.561.514,59
		<i>Total de la Sección primera</i>	1.211.996.216,70	1.769.861.130,70	2.981.857.347,40
<b>SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas</b>					
<i>Renta de Aduanas</i>					
	1	Derechos de importación	105.030.089,83	152.598.126,32	257.628.216,15
	2	Idem de exportación	85.182,10	137.514,04	192.696,14
	3	Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc.	6.714.676,68	11.843.562,97	18.558.239,65
	4	Idem de tonelaje	336.330,36	494.543,30	799.873,66
	5	Derechos menores	2.353.126,43	4.783.548,09	7.136.674,51
	6	Idem sanitarios	9.918,66	16.775,56	26.694,22
	7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc.	15.319,16	27.044,58	42.363,74
	8	Caré y té	2.534.644,48	1.970.736,65	4.505.381,13
Unico		Arbitrios de los puertos francos de Canarias	2.261.267,71	3.087.665,52	5.348.933,23
Unico		Derechos obvenacionales de los Consulados	1.281.626,87	6.079.499,08	7.361.125,95
	9	<i>Timbre del Estado</i>			
	1	Efectos timbrados	105.633.362,73	219.054.909,62	324.688.272,35
	2	Ingresos a metálicos			
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Delegaciones de Industria,	1.519.496,93	2.644.938,70	4.164.435,63
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente	24.318.677,36	100.252.932,93	143.566.610,29
		<i>Suma y total</i>	262.087.716,41	411.981.817,31	673.369.533,73

Origen	Artículo	EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES	
		Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	
	<b>Suma anterior</b>	262.057.710,41	511.331.817,31	773.389.527,72	
	<b>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios</b>				
	Emisión	28.553.600,10	11.646.307,72	40.200.907,82	
	Negociación	23.433.204,27	19.130.707,67	42.563.911,94	
	<b>Impuesto de pagos</b>				
Unico	Del Estado, con tres décimas	19.693.792,01	16.884.800,11	36.578.592,12	
	<b>Contribución de usos y consumos</b>				
1	<b>Productos alimenticios:</b>				
	1.—Conservas alimenticias	2.263.828,85	34.778.745,87	37.042.574,72	
	2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	3.182.802,34	6.335.221,75	9.518.024,09	
	3.—Alcoholes	9.606.724,21	34.884.100,11	44.490.824,32	
	4.—Azúcar y sacarina	17.827.637,10	34.903.299,72	52.730.936,82	
	5.—Cerveza	5.057.685,13	8.583.893,96	13.641.579,09	
	6.—Alcoholía	3.710.053,28	6.746.184,28	10.456.237,56	
2	<b>Energía, primeras materias y slumbrados</b>				
	7.—Gasolina y gas-oll	231.936.823,70	537.463.181,25	769.399.004,95	
	8.—Minas, producto bruto	271.610,46	20.317.043,89	20.588.654,35	
	9.—Sal común	1.525.841,36	10.303.286,40	11.829.127,76	
	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	259.926,53	78.071.601,75	78.331.528,28	
3	<b>Productos elaborados:</b>				
	11.—Fundición	15.906.489,25	134.963.665,93	150.870.155,18	
	12.—Hilados	8.044.811,61	112.326.807,16	120.371.618,77	
	13.—Calzados	466.220,84	10.432.397,02	10.898.617,85	
	14.—Muebles	1.177.535,51	17.848.110,08	19.025.645,59	
	15.—Jabones ordinarios	268.434,82	9.861.743,65	10.130.178,47	
	16.—Cemento	446.544,62	21.368.684,09	21.815.228,71	
	17.—Vidrio y cerámica	531.561,29	23.664.489,80	24.196.051,09	
	18.—Pieles y similares	107.173,99	1.889.291,52	1.996.465,51	
	19.—Papel, cartón y cartulina	13.129.165,19	59.738.500,95	72.867.666,14	
	20.—Bandajes para vehículos	250.984,48	26.966.588,96	27.217.573,44	
	21.—Pólvoras y mezclas explosivas	3.827.945,09	3.862.010,95	7.689.956,04	
4	<b>Comunicaciones:</b>				
	22.—Transporte de viajeros y mercancías	11.180.328,62	18.340.399,15	29.520.727,77	
	23.—Teléfonos	"	24.684.243,04	24.684.243,04	
	24.—Radioaudición	999.434,72	1.446.624,95	2.446.059,67	
5	<b>Lujo:</b>				
	25.—Cajas de seguridad	"	177.418,71	177.418,71	
	26.—Patente Nacional (clases A y D)	1.512.764,47	47.136.922,63	48.649.687,10	
	27.—Consumos de lujo (antiguo subsidio)	113.139.374,34	249.341.369,05	362.480.743,39	
	Encendedores	2.465,77	4.789,39	7.255,16	
	Resultas de Ejercicios cerrados	14.259.287,54	86.836.989,09	101.096.276,63	
	<b>Total de la Sección segunda</b>	193.664.368,69	2.175.220.197,78	2.968.884.566,47	
	<b>SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>				
	<b>Tabacos</b>				
1	Península e Islas adyacentes	88.254.035,54	204.253.152,26	292.507.187,80	
2	Ceuta y Melilla	500.000	71.817,92	571.817,92	
3	Cerillas	973.081,26	25.722.499,37	26.695.580,63	
4	Loterías	532.828.668,15	"	532.828.668,15	
5	Producto de rifas	170.697	29.483,20	200.180,20	
6	Casa de la Moneda	4.100.000	13.397,50	17.497,50	
7	Producto del «Boletín Oficial del Estado»	"	15.000	15.000	
8	1. Sellos de Correos y otros franqueos	73.238.134,45	142.626.842,34	215.864.976,79	
	2. Giro Postal	2.515.766,34	2.140.639,82	4.656.406,16	
	3. Caja Postal de Ahorros	"	"	"	
	4. Derechos de apartado y otros productos	1.660.584,29	5.878.082,22	7.538.666,51	
	5. Tasas de Telégrafos	189,52	461.212,02	461.401,54	
	6. Giro telegráfico, telefónico y otros servicios	"	414.047,83	414.047,83	
9	Unico	Otros productos de Telégrafos y Teléfonos (cánones)	31.327,91	459.774,19	491.102,10
10	Unico	Establecimientos penales	"	"	
11	Unico	Petróleos	49.056.863,22	101.041.176,44	150.098.039,66
12	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	25.691,30	249.805,12	275.496,51
13	Unico	Publicaciones oficiales	"	369,60	369,60
14	Unico	Derechos de custodia de depósitos	138.175,55	360.363,41	498.538,96
15	Unico	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	351.526,28	1.153.801,92	1.505.328,20
16	Unico	Resultas de Ejercicios cerrados	1.468,16	24.841,58	26.309,74
	<b>Total de la Sección tercera</b>	758.846.309,06	498.299.670,04	1.257.145.979,10	



Capítulo	Artículo	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
		Presupuesto de 1955			Presupuesto de 1955			Presupuesto de 1955		
		<b>SECCION CUARTA—Propiedades y derechos del Estado</b>								
		<i>Rentas</i>								
1	1	Sálinas de Torreveja		1.250.000	1.250.000					
2	2	Encañizadas del Mar Menor		30.750	30.750					
3	3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido								
4	4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco								
5	5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado								
6	6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	53.472,75	23.289,93	76.762,68					
7	7	Otras rentas y productos	3.281,81	14.842,97	18.124,78					
8	8	Obtenido por los Servicios de Emigración								
9	9	Resultas de Ejercicios cerrados	1.007,82	5.487,28	6.495,10					
		<b>Total Rentas</b>	<b>57.762,38</b>	<b>1.324.370,18</b>	<b>1.382.132,56</b>					
		<i>Ventas</i>								
1	1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	4.175,83	3.721.506,10	3.725.681,93					
2	2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo del Ejército								
3	3	Idem id. de Marina	211.095,91	436.207,47	647.303,38					
4	4	Idem id. de Aire								
5	5	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones								
6	6	Venta de plata								
7	7	Resultas de Ejercicios cerrados								
		<b>Total Ventas</b>	<b>215.271,74</b>	<b>4.157.713,57</b>	<b>4.372.985,31</b>					
		<b>SECCION QUINTA—Recursos del Tesoro</b>								
		<i>Recursos ordinarios</i>								
1	1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero	271.590,72	292.459,49	564.050,20					
2	2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	5.606.578,49	12.228.153,05	17.834.731,54					
3	3	Recursos eventuales de todos los ramos	69.171.484,49	8.579.723,49	77.751.207,98					
4	4	Alcances	14.394,90	134.944,18	149.339,08					
5	5	Intereses de demora por todos conceptos	264.604,35	255.797,05	520.401,40					
6	6	Producto del recargo sobre apremios	2.572.668,40	4.185.113,48	6.757.781,88					
7	7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional		12.119.363,61	12.119.363,61					
		<i>Reembolsos</i>								
1	1	Reembolsos	369.954,44	105.796,16	475.750,60					
		<i>Compensaciones</i>								
6	6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	5.287,50	5.230	10.517,50					
7	7	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de las Corporaciones locales	6.352.008,74	21.558.405,27	27.910.414,01					
8	8	10 por 100 de administración de participes	2.104,77	465.498,06	467.602,83					
9	9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	4.315.766,66	4.746.162,31	9.063.928,97					
13	13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	3.540.972,57	4.251.526,24	7.792.498,81					
15	15	Derechos de registro e inscripción de Montepios y Mutualidades de Previsión Social	45.066,73	146.833,72	191.900,45					
		Créditos procedentes de P. O. D. F. E.	12.750	488.140,86	500.890,86					
		Intereses y amortización cédulas reconstrucción nacional	98.527.482,04		98.527.482,04					
		Los demás conceptos	159.865,56	788.848,56	948.514,12					
		Resultas de Ejercicios cerrados	1.025,33	188.320,94	189.346,27					
		<i>Recursos extraordinarios</i>								
		Negociación de Deuda	6.850,37	568,09	6.915,46					
		<b>Total de la Sección quinta</b>	<b>191.237.705,40</b>	<b>70.166.229,67</b>	<b>261.403.935,07</b>					

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1955	Recursos de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Recursos de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Recursos de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.—Contribuciones directas	1,113,798,747.84	98,197,468.86	1,211,996,216.70	1,281,497,094.87	488,364,045.73	1,769,861,140.60	2,385,295,852.81	866,661,814.58	2,981,857,547.40
Sección 2.—Contribuciones indirectas	779,405,081.15	44,289,287.54	823,694,368.69	2,088,383,208.69	86,836,889.09	2,175,220,197.78	2,867,786,389.84	101,086,376.63	2,968,894,566.47
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	763,844,840.97	1,468.16	765,313,689.13	468,374,828.46	24,841.58	493,216,670.04	1,252,119,699.36	263,208.74	1,252,482,878.10
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado	56,754.58	3,007.82	59,762.40	1,318,882.90	5,487.28	1,324,370.18	1,375,637.46	6,495.10	1,382,132.56
Sección 5.—Recursos del Tesoro	215,271.74		215,271.74	4,187,713.87		4,187,713.87	4,372,985.31		4,372,985.31
Anteriores a 1.º de enero de 1955	191,538,780.73	1,025.33	192,564,566.06	70,364,660.81	184,370.94	70,549,031.75	261,585,281.34	782,346.27	262,367,627.61
<b>TOTAL</b>	<b>2,868,559,428.92</b>	<b>127,859,563.76</b>	<b>3,041,419,992.68</b>	<b>3,943,986,269.20</b>	<b>597,871,193.19</b>	<b>4,541,857,462.39</b>	<b>6,782,545,696.12</b>	<b>725,430,756.95</b>	<b>7,507,976,453.07</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	282,134,144.14	3,176,073.49	285,310,217.63	139,494,573.87	12,354,487.03	151,849,060.90	371,628,718.11	17,730,569.52	389,359,287.63
Arbitrios municipales	87,945,852.15	2,318,349.71	90,264,201.86	17,825,162.94	2,801,462.48	20,626,625.42	105,771,015.09	5,119,812.19	110,890,827.28
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	27,631,987.78	172,970.23	27,804,958.01	3,142,001.95	688,804.72	3,830,806.67	30,773,989.73	869,774.95	31,643,764.68
Anteriores a 1.º de enero de 1955	347,711,984.07	2,867,550.23	350,579,534.30	160,461,738.86	8,007,471.55	168,469,210.41	508,173,722.83	8,578,021.78	5,576,621.78
<b>TOTALES</b>	<b>347,711,984.07</b>	<b>10,234,942.66</b>	<b>357,946,926.73</b>	<b>160,461,738.86</b>	<b>18,050,235.78</b>	<b>178,511,974.64</b>	<b>508,173,722.83</b>	<b>28,285,178.44</b>	<b>537,468,901.97</b>

## NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales durante los meses de enero a marzo de los ejercicios de 1951 al de 1955, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1951	1952	1953	1954	1955
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>					
Territorial	306.006.463,16	346.277.287,80	355.432.916,04	373.742.892,42	473.092.142,74
Industrial	206.472.991,66	263.698.524,71	279.801.826,32	263.147.181,16	297.882.739,43
Utilidades	605.794.968,02	706.150.645,21	747.554.039,81	894.137.825,43	1.014.258.711,58
Derechos reales	296.535.677,80	368.769.149,56	423.495.592,42	461.752.350,43	559.745.455,13
Renta	8.172.703,46	20.148.019,44	25.339.868,59	26.933.866,39	18.860.747,05
Demás conceptos	3.179.112,65	3.992.310,44	7.099.360,51	8.545.897,15	1.456.036,88
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	358.125.420,42	546.469.860,56	653.960.838,32	588.034.592,30	586.561.514,59
<b>TOTAL</b>	<b>1.785.287.337,17</b>	<b>2.255.495.297,72</b>	<b>2.492.684.442,01</b>	<b>2.606.294.605,28</b>	<b>2.981.857.347,40</b>
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>					
Aduanas	163.281.281,88	189.054.710,10	246.447.760,10	312.004.108,84	288.259.952,47
Timbre del Estado	369.764.545,41	452.166.895,59	526.489.523,38	435.904.878,92	472.419.302,27
Valores mobiliarios	39.657.158,56	68.050.264,34	49.747.276,35	71.432.123,57	75.771.919,76
Pagos	17.944.529,65	25.758.889,59	29.521.247,12	32.677.213,45	36.518.592,12
Tarifa 1. <sup>a</sup>	119.251.535,38	152.043.380,97	171.528.558,84	142.936.521,82	167.830.156,60
Tarifa 2. <sup>a</sup>	477.264.261,04	634.106.502,70	610.875.485,19	782.090.630,09	880.139.015,34
Tarifa 3. <sup>a</sup>	281.058.661,13	308.214.849,35	463.548.673,96	404.257.993,34	466.173.057,46
Tarifa 4. <sup>a</sup>	26.867.996,33	33.516.874,48	33.298.564,15	41.745.454,44	56.650.930,48
Tarifa 5. <sup>a</sup>	256.893.412,23	280.075.655,98	314.132.566,32	352.453.457,17	411.307.849,20
Usos y Consumos	1.070,55	1.277.222,79	7.163.251,65	13.001.707,58	12.717.514,14
Demás conceptos	69.110.068,15	82.482.301,32	113.273.048,21	104.699.294,77	101.096.276,63
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior					
<b>TOTAL</b>	<b>1.821.094.720,31</b>	<b>2.236.747.547,21</b>	<b>2.556.023.955,27</b>	<b>2.696.203.383,99</b>	<b>2.968.884.566,47</b>
<b>MONOPOLIOS</b>					
Tabacos	200.583.092,42	213.665.207,96	220.576.584,89	231.702.552,16	293.079.005,72
Cerillas	36.320.861,77	28.247.240,65	13.670.723,45	17.714.646,27	26.695.580,63
Loterías	320.990.466,03	64.775.263,23	436.814.198,63	494.886.401,95	532.828.668,15
Correos y Telecomunicación	"	"	"	152.551.330,29	229.426.600,93
Petróleos	125.189.766,12	86.415.713,08	88.818.712,96	125.495.775,75	150.098.139,66
Demás conceptos	16.727.265,64	19.274.120,36	18.712.050,92	8.276.639,70	19.991.674,27
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	77.595,87	53.455,04	75.054,90	34.749,18	26.309,74
<b>TOTAL</b>	<b>699.889.047,85</b>	<b>412.431.000,32</b>	<b>778.667.325,75</b>	<b>1.033.662.125,30</b>	<b>1.252.145.979,10</b>
<b>RENTAS</b>					
Corriente	1.346.777,18	3.805.153,73	5.409.153,29	5.625.373,99	1.375.637,46
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	566.621,68	282.289,68	170.801,63	7.836,91	6.495,10
<b>TOTAL</b>	<b>1.912.398,86</b>	<b>4.087.443,41</b>	<b>5.579.954,92</b>	<b>5.633.210,90</b>	<b>1.382.132,56</b>
<b>VENTAS</b>					
Corriente	597.362,14	2.887.378,27	2.232.733,72	1.243.109,84	4.372.985,31
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	"	532,89	"	"	"
<b>TOTAL</b>	<b>597.362,14</b>	<b>2.887.911,16</b>	<b>2.232.733,72</b>	<b>1.243.109,84</b>	<b>4.372.985,31</b>
<b>RECURSOS</b>					
Corriente	84.328.847,42	85.510.088,35	161.802.091,33	279.145.950,64	261.586.365,88
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	146.445,06	"	146.445,06	200.667,86	189.346,27
<b>TOTAL</b>	<b>84.470.292,48</b>	<b>85.510.088,35</b>	<b>161.948.536,39</b>	<b>279.346.618,50</b>	<b>261.397.019,61</b>
Deuda	953,46	1.290.002.868,62	13.070,30	2.708,21	6.915,46
<b>RESUMEN</b>					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	1.785.287.337,17	2.255.495.297,72	2.492.684.442,01	2.606.294.605,28	2.981.857.347,40
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	1.821.094.720,31	2.236.747.547,21	2.556.023.955,27	2.696.203.383,99	2.968.884.566,47
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	699.889.047,85	412.431.000,32	778.667.325,75	1.033.662.125,30	1.252.145.979,10
PROPIEDADES RENTAS	1.912.398,86	4.087.443,41	5.579.954,92	5.633.210,90	1.382.132,56
RENTAS	597.362,14	2.887.911,16	2.232.733,72	1.243.109,84	4.372.985,31
RECURSOS DEL TESORO	84.471.245,94	1.375.512.957,47	161.961.606,69	279.349.326,71	261.403.935,07
Resultas (años anteriores)	"	"	54.964.149,34	27.683.407,30	37.929.507,16
<b>TOTAL</b>	<b>4.393.252.112,27</b>	<b>6.287.162.157,29</b>	<b>6.052.114.167,70</b>	<b>6.650.069.169,32</b>	<b>7.507.976.453,07</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
RECARGOS	408.424.569,33	470.889.591,57	521.602.367,72	387.564.686,35	389.359.287,63
ARBITRIOS	11.629.736,29	7.729.964,05	4.109.352,50	48.055.160,41	110.890.827,26
PARTICIPACIONES	27.508.590,89	29.568.844,76	29.712.254,18	27.997.091,68	31.633.764,68
Resultas (años anteriores)	"	"	3.758.602,66	3.433.617,97	5.575.021,78
<b>TOTAL</b>	<b>447.562.896,51</b>	<b>508.188.400,38</b>	<b>559.182.577,06</b>	<b>467.050.556,41</b>	<b>537.458.901,37</b>

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º  
El Interventor General  
Rozas

Madrid, 14 de octubre de 1955  
El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

NUMERO 3

Pagos liquidados verificados durante el mes de marzo de 1955 y en los meses de enero y febrero anteriores, por cuenta del presupuesto correspondiente y por resultas de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1955	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>									
Jefatura del Estado	72.833,32		72.833,32	1.094.945,36		1.094.945,36	1.167.778,68		1.167.778,68
Consejo del Reino	48.776,53		48.776,53	52.943,19		52.943,19	101.719,72		101.719,72
Corces Españolas				4.594,094		4.594,094	4.594,094		4.594,094
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	8.083,898,24		8.083,898,24	11.947.450,90		11.947.450,90	20.031.349,14		20.031.349,14
Deuda pública	1.643.416,45		1.643.416,45	128.098.808,35		128.098.808,35	139.652.224,60		139.652.224,60
Claases pasivas	67.524.203,03		67.524.203,03	88.751.658,39		88.751.658,39	151.275.861,42		151.275.861,42
Tribunal de Cuentas	444.829,71		444.829,71	497.062,38		497.062,38	941.892,09		941.892,09
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>									
Presidencia del Gobierno	70.846.026,38	2.754.491,12	73.600.517,50	59.706.442,78	12.547.649,69	72.254.092,47	130.552.469,16	15.302.140,81	145.854.609,97
Ministerio de Asuntos Exteriores	9.367.576,65	2.576.450,96	11.944.027,61	2.163.657,77	7.993.846,36	10.157.504,13	11.531.233,42	10.570.297,32	22.101.530,74
Ministerio de Justicia	72.320.728,94	12.008.251,65	84.328.980,56	62.602.175,30	6.850.930,01	69.453.105,31	134.922.904,21	18.854.181,66	153.777.086,87
Ministerio del Ejército	386.092.508,16	15.271.968,70	401.364.476,86	204.359.017,33	78.598.034,11	282.957.051,44	490.451.525,43	93.869.992,81	584.321.518,30
Ministerio de Marina	168.994.171,43	201.043.011,29	370.037.182,72	398.738.510,74	229.864.425,49	628.602.936,23	567.730.882,17	430.607.436,78	998.338.118,95
Ministerio de la Gobernación	292.364.257,71	92.633.560,94	384.997.818,65	199.125.401,08	129.947.011,60	328.972.412,68	491.489.658,79	322.480.572,44	713.970.231,23
Ministerio de Obras Públicas	112.275.811,43	138.195.047,84	250.470.859,27	26.679.883,07	25.509.517,76	52.189.400,83	138.955.694,90	387.704.560,29	326.660.260,13
Ministerio de Educación Nacional	140.140.088,39	59.745.294,12	199.885.382,51	102.170.651,75	62.926.386,17	165.096.037,92	212.310.740,14	122.671.680,29	384.992.420,43
Ministerio de Trabajo	3.824.162,33	271.963,77	4.096.126,10	2.640.810,10	7.914.630,22	10.555.440,32	6.464.963,99	8.186.633,99	14.651.496,42
Ministerio de Industria	8.269.708,18	603.429,02	8.873.137,20	2.681.111,18	3.543.008,21	6.224.119,39	10.950.814,96	4.148.497,23	15.099.252,19
Ministerio de Agricultura	15.530.908,14	10.477.573,51	26.008.481,65	5.918.544,25	2.796.428,63	8.714.972,88	21.449.456,39	13.274.000,86	34.723.457,25
Ministerio del Aire	138.161.278,84	131.671.038,90	269.832.317,74	12.726.853,52	2.875.220,22	15.602.073,74	190.888.133,16	50.398.317,81	241.286.451,07
Ministerio de Comercio	7.658.962,40	14.706.615	22.365.577,40	24.033.880,71	8.397.296,87	32.431.177,58	20.901.177,58	23.102.911,87	43.265.754,98
Ministerio de Información y Turismo	17.327.256,73	2.434.206,86	19.761.463,59	24.053.300	3.274.259,96	27.327.559,96	41.380.558,73	5.708.468,82	47.089.025,55
Gastos de las contribuciones y rentas públicas:	24.528.640,13	14.006.131,28	38.534.771,41	52.938.375,35	24.410.478,69	77.348.854,04	77.467.015,48	38.416.609,97	115.883.625,45
<b>Acción de España en Africa:</b>									
Presidencia	6.610.886,71	2.000.000	8.610.886,71	2.976.573,86	12.632,43	2.989.206,29	9.586.460,57	2.012.652,43	11.599.113
Ejército	56.768.860,64	1.423.435,94	58.192.296,58	57.697.213,39	5.751.349,53	63.448.562,92	114.466.073,03	7.174.785,47	121.640.858,50
Marina	103.590,45	2.595,85	106.186,30	192.547,05	886,08	193.433,13	296.237,50	3.481,33	299.719,43
Gobernación	1.293.292,07	45.570,62	1.338.862,69	1.229.120,09	324.818,15	1.553.938,24	2.622.412,16	370.388,77	2.892.800,93
Obras Públicas	11.386,86		11.386,86	2.566,66		210.144,74	13.859,32	207.378,08	221.631,40
Educación Nacional	666,66		666,66				666,66		666,66
Aire	1.431.947,27	19.462,42	1.451.409,69	2.670.242,97		2.670.242,97	4.102.190,24	19.462,42	4.121.652,66
Obligaciones a extinguir	65.331.244,50	38.013,37	65.369.257,87	82.996.339,44	55.364,70	83.051.704,14	148.327.583,94	93.377,07	148.420.961,01
TOTAL	1.680.614.017,06	891.471.982,46	2.572.085.999,52	1.634.491.447,65	958.498.859,94	2.592.990.307,59	3.315.105.464,71	1.849.969.942,40	5.165.075.407,11
<b>RECURSOS LOCALES</b>									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	80.942.181,36		80.942.181,36	263.502.095,34		263.502.095,34	344.444.276,70		344.444.276,70
Arbitrios municipales	48.978.786,50		48.978.786,50	159.421.096,55		159.421.096,55	208.389.882,05		208.389.882,05
Participación en cuotas de las contribuciones:	3.376.271,89		3.376.271,89	28.204.346,95		28.204.346,95	31.580.618,84		31.580.618,84
TOTAL	133.297.239,75		133.297.239,75	451.127.538,84		451.127.538,84	584.424.777,59		584.424.777,59

## NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones general del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a marzo de los ejercicios de 1951 al de 1955, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1951	1952	1953	1954	1955
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Sección 1—Jefatura del Estado	994.013,91	1.110.842,11	1.110.842,11	1.167.778,68	1.167.778,68
Sección 2—Consejo del Reino	90.608,82	95.053,06	144.662,85	101.719,72	101.719,72
Sección 3—Cortes Españolas	3.284,125	4.173.651,50	4.173.689	4.594.094	4.594.094
Sección 4—Consejo Nacional	12.484.224,71	17.675.827,37	21.819.182,06	17.921.176,85	20.031.349,14
Sección 5—Deuda Pública	241.787.987,21	226.353.484,53	402.442.551,68	400.765.966,21	360.125.482,65
Sección 6—Clases Pasivas	124.175.690,38	150.537.009,03	166.082.916,86	122.498.411,90	151.275.861,42
Sección 7—Tribunal de Cuentas	815.477,01	934.441,60	1.279.203,07	952.574,77	944.345,52
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Presidencia del Gobierno	312.036.880,97	39.827.828,14	409.721.144,49	76.380.540,02	145.854.809,97
Ministerio de Asuntos Exteriores	19.892.056,60	36.609.189,93	19.479.411,56	19.684.238,74	22.101.530,74
Ministerio de Justicia	106.920.002,88	161.209.177,70	174.974.388,08	154.270.198,98	153.777.085,87
Ministerio del Ejército	416.170.808,96	519.936.800,09	594.086.508,10	520.032.594,69	584.321.518,30
Ministerio de Marina	546.810.187,48	834.112.733,87	879.210.281,70	837.581.984,99	998.338.118,95
Ministerio de la Gobernación	507.545.504,99	576.580.971,62	682.861.028,02	701.345.471,44	713.970.231,23
Ministerio de Obras Públicas	222.984.549,30	243.289.170,85	209.475.472,16	387.890.637,40	528.660.260,10
Ministerio de Educación Nacional	187.178.423,93	230.345.316,56	337.326.202,38	308.461.659,38	364.982.420,43
Ministerio de Trabajo	85.485.781,54	39.668.263,69	21.190.837,27	8.390.242,59	14.651.496,42
Ministerio de Industria	26.620.803,01	14.273.477,49	20.925.798,16	20.219.429,09	15.098.252,19
Ministerio de Agricultura	14.164.986,35	18.971.147,72	21.211.049,46	32.033.377,48	34.723.452,75
Ministerio del Aire	209.070.656,82	197.195.221,85	261.424.000,82	333.683.532,79	355.632.638,39
Ministerio de Comercio	»	24.645.097,84	38.996.384,12	54.353.730,15	181.286.451,07
Ministerio de Información y Turismo	»	24.503.720,07	26.056.132,79	38.784.945,88	43.265.754,98
Ministerio de Hacienda	19.089.387,53	30.650.938,51	328.078.551,24	107.481.726,64	47.089.025,55
Gastos de las Contribuciones	55.609.452,87	85.090.576,74	76.574.748,68	160.487.238,48	115.883.628,45
Acción de España en África	137.540.508,61	155.159.074,70	148.706.740,37	114.582.940,89	140.770.342,58
Obligaciones a extinguir	47.842.089,50	55.535.507,12	66.479.873,50	99.575.676,65	148.420.901,01
<b>TOTAL</b>	<b>3.298.784.186,61</b>	<b>3.674.484.513,75</b>	<b>4.718.781.580,59</b>	<b>4.523.611.927,91</b>	<b>5.165.075.407,11</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
Recargos	330.518.743,94	420.887.216,37	470.018.064,98	522.273.665,21	344.444.276,70
Arbitrios	6.832.674,54	5.801.495,86	4.195.472,36	3.982.241,26	208.399.882,05
Participación en cuotas de las contribuciones	23.983.775,54	26.044.285,54	28.375.724,27	24.976.287,88	31.580.618,84
<b>TOTAL</b>	<b>359.335.394,02</b>	<b>451.732.996,77</b>	<b>502.589.261,61</b>	<b>551.232.194,35</b>	<b>584.424.775,59</b>

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas

V.º B.º

El Interventor General,  
Rozas

Madrid, 14 de octubre de 1955

El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) a don Carlos Vizcaino Coloma.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone el excelentísimo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), sometido al régimen especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

La Línea de la Concepción (Cádiz), don Carlos Vizcaino Coloma.

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Cádiz ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 4 de enero de 1956.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando concurso para la ejecución de las obras de los «Proyectos de infraestructura, edificios y obras anejas y de superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón».*

Hasta las doce horas del día 8 de febrero de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto global de contrata: pesetas 79.872.270,35.

Fianza provisional: 479.361,35 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 9 de febrero de 1956, a las doce horas.

Los proyectos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación de proposiciones, en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de los «Proyectos de infraestructura, edificios y obras anejas y de superestructura para una explotación reducida de la Sección Ferrol-Mera, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.  
78—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el proyecto de obras de reforma y decoración en diversos locales del ala izquierda de la planta principal del edificio central y escalera privada de este Departamento.*

Visto el proyecto de obras de reforma y decoración en diversos locales del ala izquierda de la planta principal del edificio central y escalera privada de este Departamento, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 174.411,51 pesetas; pluses, 13.403,64 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 26.161,72 pesetas; importe de contrata, 213.976,87 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 6.50 por 100, pesetas 5.668,37; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.700,51 pesetas. Total, 221.345,75 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta tación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 6 y 12 del actual la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, habiéndose promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más ventajosa la suscrita por don Santiago Escartín Romanos, domiciliado en Madrid, Marqués de Villamagna, 10, que se compromete a

realizar los trabajos por un presupuesto de contrata de 212.820,10 pesetas, quedando reducido el importe total del presupuesto a 220.188,98 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 220.188,98 pesetas, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Ministerio.

*Aprobando la adquisición de un inmueble en Pontevedra para instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Visto el expediente para adquisición de un inmueble en Pontevedra, para instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media;

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que han informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General de Propiedades; que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad, con fecha 15 de noviembre pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 7 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca denominada «El Vergel», situada en Pontevedra, que a continuación se describe con destino a la instalación de los campos de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media:

1.º Casa y huerta en el barrio de San José, de aquella ciudad, que está cerrada sobre sí. Su cabida, de 55 áreas tres centiáreas, y linda: por el Norte, paseo de la Reina Victoria y terreno de don Eulogio Fonseca; Sur, Este y Oeste, la circunda el callejón y camino que pasa a los molinos de los Palamios. Según la inscripción 1.ª de este Registro, la finca es conocida con el nombre de «Granja de San José»; la casa tiene el número 25, y linda: al Norte, con los herederos de don Juan Antonio Méndez Su cabida es de 51 áreas 87 centiáreas. Según la inscripción 4.ª, linda: Norte, con terreno expropiado para la vía férrea de Pontevedra a Carril.

2.º Un solar en el Campo de San José, de extensión 2.000 metros cuadrados aproximadamente, en aquella ciudad, confinando: por el Norte, la vía férrea de Carril; Sur, casa y huerta de los herederos de don José Babiano, hoy don José Dapena; Poniente, Campo de San Roque, y Naciente, antiguo campo de la feria.

Representan en la actualidad la totalidad de los derechos dominicales de la finca descrita los siguientes copropietarios: doña Angela Dapena Mourino, don Josué Dapena Mourino, doña Braulia Dapena Mourino, don José Dapena Mourino, don Andrés Dapena Mourino, don José Antonio Carral Piñeiro, doña Angeles Dapena Diaz, doña Maria Diaz Paquete, doña Emma Dapena Mourino, doña Peregrina Dapena Mourino, don Ignacio Dapena Diaz, según resulte de la diversa documentación que se une al expediente, acreditativa del derecho de propiedad de los expresados copropietarios, con excepción de la parte correspondiente a los señores don Andrés Dapena Mourino don José Antonio Carral Piñeiro, doña Maria Diaz, don Ignacio Dapena y doña Ange-

les Dapena Diaz, que tan sólo acreditan, mediante certificación registral, la anotación preventiva del derecho hereditario sobre determinada parte del inmueble de referencia.

Como precio de esta adquisición, se fija la cantidad de 1.129.053,50 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación del Ministerio, al señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a los propietarios vendedores o sus representaciones legales, en la cuantía que a cada uno correspondía, con relación a su derecho de propiedad sobre el inmueble, en el momento de otorgar la escritura.

Cuantas cargas pesen sobre el inmueble, si algunas apareciesen, deberán ser liberadas antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plusvalía, si lo hubiere.

Los gastos que ocasione la autorización de la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Pontevedra.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia

Convocando a los señores opositores y señalando día, hora y lugar para su presentación.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el día 1 del próximo mes de febrero, a las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 9 de enero de 1956.—El Presidente del Tribunal, Federico Castejón.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Previsión**

Rectificando la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Zaragoza, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre pasado, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de nombre.

Donde dice: D. Emiliano Plane y Pérez Odontología, Subsector de Tarazona.

Debe decir: D. Emilio Plane y Pérez, Odontología, Subsector de Tarazona.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 3 de enero de 1956.—El Director general, F. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

Sometiendo a concurso de información pública las declaraciones de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, solicitados por Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a 220.000 voltios de interconexión de las subestaciones de San Miguel de Basauri (Vizcaya), Ormaiztegui y Hernani (Guipúzcoa).

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las in-

dustrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a Concurso información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 4 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 138.000 voltios que partiendo de la subestación que Iberduero, S. A., posee en Benavente (Zamora), termine en la también de su propiedad en Navatejera (León).

En cumplimiento de lo que establece el artículo trece del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a Concurso información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 7 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1956.

C. P. N. núm. 5.876, expedido en 31-7-1951 (sustituye y anula al 4.033, expedido en 28-8-1944)

MARTINEZ JORGE Y CIA., S. R. O.

Fábrica de tejidos y calcetines de lana.—Oficina y fábrica: Adolfo Espinosa, 6. Pradoluengo (Burgos)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
Calcetines de lana tipo corriente (pares) .....	6.000 doc.
Paños de diferentes tipos (bayetas, afranelados, estameñas, etc.), en anchos hasta de 1,60 metros .....	85.000 m.
Mantas tamaño corriente .....	40.000 unid.
Mantas tamaño grande .....	35.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los calcetines con cualquiera de las otras tres producciones consignadas, que tienen el carácter de exclusivas.

C. P. N. núm. 5.877, expedido en 9-8-1951

ZUBIZARRETA ZUBIA, CIPRIANO

Fábrica de cubiertos, salvamanteles, tiradores, conchas, cacillos, porta-planchas y manillas.—Oficinas y taller: Hidalgo, 14. Escorialza (Guipúzcoa)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Cubiertos (cuchara y tenedor) .....	20.000 juegos	200.000 juegos
Cubierto tipo Ejército (ídem) .....	14.000 »	200.000 »
Salvamanteles .....	25.000 piezas	300.000 piezas
Tiradores .....	18.000 »	220.000 »
Conchas .....	12.000 »	300.000 »
Cacillos .....	10.000 »	88.000 »
Porta-planchas .....	20.000 »	300.000 »
Manillas .....	25.000 »	250.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de fabricación a un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» las instalaciones proyectadas de Hidrogenación de aceite de pizarra, irradionamiento y refinado de los productos, en Puertollano (Ciudad Real).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en solicitud presentada en la Jefatura de Minas de Ciudad Real en la cual solicita autorización de las instalaciones de tratamiento de aceite de pizarra en Puertollano (Ciudad Real), según Memoria, planos y presupuesto.

El funcionamiento de la instalación comprenderá tres etapas: la primera producirá hidrógeno, oxígeno y nitrógeno; en la instalación subsidiaria, amoníaco, ácido nítrico y nitrocal-amon.

La segunda, que es la de hidrogenación, producirá gasolina, bencinas, aceites y parafinas.

Y la tercera transformará los productos hidrogenados en productos terminados comerciales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Ciudad Real, el de la Sección de Combustibles y la Orden Ministerial de 14 de julio de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1954.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria, salvo perjuicios a tercero y para el destino expresado.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de esta instalación será de año y medio, a partir de la fecha de notificación a la empresa peticionaria de esta autorización.

3.ª Si fuera necesaria la ampliación del plazo señalado anteriormente habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando, debidamente su necesidad.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiendo hacerse variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedente del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión o anomalía que pudiera obtenerse.

7.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvo y eliminación de gases nocivos en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de las instalaciones, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del

Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Incomodas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas se efectuarán las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, se procederá a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de esta instalación, y se enviarán a esta Dirección General copias de las mismas.

9.ª Además de las condiciones antes dichas queda sujeta esta autorización a las generales que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda la instalación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

10. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esa Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria a la Empresa peticionaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real.

*Autorizando la reforma y modernización de Talleres de Laminación de la Fábrica Moreda, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando en resumen de los siguientes elementos principales: Horno para desbastes, con sus instalaciones accesorias; tren blooming dúo de 750 mm.; equipo eléctrico de accionamiento con grupo Igener; horno para comerciales con sus instalaciones accesorias; tren trío preparador; tren trío concluidor; enfriador mecánico; cajas especiales para fleje y bobinadoras; caminos de rodillos, ripadores e instalaciones accesorias; equipo eléctrico correspondiente;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara para reformar y ampliar sus talleres de laminación de la fábrica de Moreda, mediante la instalación de los elementos anteriormente citados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Oviedo se comprobará que las instalaciones

se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de veinte meses a contar desde la fecha de recepción de la maquinaria.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo, como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

10. Para la defensa de la red de distribución general y la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, se cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos de importación para la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a la Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

13. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales, como las auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.